



SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso RAD. 707424089002-2022-0009400, al Despacho informando que, la parte demandada señores PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA, ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, MARY GUADALUPE LOPEZ OQUENDO, la cual actúa como heredera del fallecido DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, y ALFONSO GABRIEL LOPEZ VEGA, están otorgando poderes mediante mensaje de datos a la doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, allegados a este Despacho vía correo institucional el día 3 de octubre de 2023 y a su vez la doctora Ana Milena Flórez Romero, solicita se le reconozca personería jurídica, se tenga por notificado por conducta concluyente a sus poderdantes y se le corra traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EZEQUIEL BELLO MARQUEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE
Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022-00094-00.

DEMANDA: VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA)

DEMANDANTE: REINELDA LOPEZ VEGA. APODERADO: ALEX DAVILA RAMIREZ

DEMANDADO: TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, LEDYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, PEDRO SANTIAGO LUNA LOPEZ, ELICEO FRANCISCO BANQUETH Y ALEXANDER ANDRES JIMENEZ LOPEZ.

La parte demandada señores PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA, ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, MARY GUADALUPE LOPEZ OQUENDO, la cual actúa como heredera del difunto DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, y ALFONSO GABRIEL LOPEZ VEGA, están otorgando poderes mediante mensaje de datos a la doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, el día 3 de octubre de 2023, los cuales fueron adjuntados al proceso, ese mismo día.

El inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., indica “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Teniendo en cuenta lo indicado en la norma antes señalada este Despacho Judicial le reconocerá personería jurídica a la doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.725.795 y tarjeta profesional No. 136.222 del C.S.J., para representar judicialmente a los señores PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA, ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, MARY GUADALUPE LOPEZ OQUENDO, la cual actúa como heredera del fallecido DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, y ALFONSO GABRIEL LOPEZ VEGA, y se tendrá a los señores antes mencionados por notificados de la providencia de



fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se admitió la demanda, por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase la doctora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.725.795 y tarjeta profesional No. 136.222 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA, ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, MARY GUADALUPE LOPEZ OQUENDO, la cual actúa como heredera del difunto DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, y ALFONSO GABRIEL LOPEZ VEGA, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: Téngase por notificados por conducta concluyente a los señores PEDRO MANUEL LOPEZ VEGA, ANDRES LUCIANO LOPEZ VEGA, TERESA DE JESUS LOPEZ VEGA, MARY GUADALUPE LOPEZ OQUENDO, la cual actúa como heredera del fallecido DANIEL ATANACIO LOPEZ VEGA, y ALFONSO GABRIEL LOPEZ VEGA, de la providencia de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual se admitió la demanda, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

MDCQ